

Juzgado de Paz de Pomona, 07 de Agosto de 2026.

///Visto el Expediente N° PO-00016-JP-2026 caratulado: [NOMBRE_1] C/[NOMBRE_3] S/ DCIA. LEY D 3040” , originado en sede policial y traído a Despacho para resolver, iniciado por la [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2] y el [DENUNCIANTE_1] en fecha 06/08/2026 y que se agrega a fs. 01, en la que señala a su hijo [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], como responsable de lo denunciado y que se ilustra a fs. 01 del Escrito en Comisaría en el marco de la Ley D 3040. Y CONSIDERANDO: Que además de la conducta denunciada en la presentación, sus progenitores solicitan medidas protectoras y excluyentes, a los fines de prevenir la repetición de nuevos acontecimientos; razón por la cual y conforme a lo previsto, por el art. 27 de la Ley D 3040. RESUELVO: I°-) PROHIBIR, a [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]; el acercamiento, ingreso o permanencia en el domicilio de sus progenitores [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2] y el [DENUNCIANTE_1] y su grupo familiar sito en [DIRECCION_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2] o en el comercio familiar sito en [DIRECCION_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2] o en la [LUGAR_1]", todos de esta Jurisdicción de Pomona; debiendo abstenerse de ejercer actos de violencia que atenten contra la integridad, física; psíquica; emocional y/o cualquier otro tipo de violación a los derechos de los denunciantes y su grupo familiar conviviente; como tampoco podrá acercarse en la vía pública o lugares en que se encuentren o transiten. Ni realizar actos, perturbadores; tanto en los lugares de trabajo, públicos, estudio o esparcimiento, haciéndole saber que también se consideran actos molestos o perturbadores los reclamos personales, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, WhatsApp, los mail, en horarios inapropiados o de manera insistente; la persecución; la intimidación; amenazas y vigilancia entre otros, como así también debe abstenerse de realizar publicaciones en las redes sociales tales como FACEBOOK, X (ex-TWITTER) y LINKEDIN o aplicaciones como SNAPCHAT e INSTAGRAM y/o cualquier otra red social por cualquier otro medio que no fuere el legal correspondiente. II°) Hágase saber a las partes, que las medidas Cautelares tendrán vigencia hasta que la Sra. Jueza de Familia que interviene en la causa ordene lo contrario. Y que deberán dar fiel cumplimiento con lo dispuesto, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial, conforme art. 239 del C.P. y dar la debida intervención al Sr./Sra. Fiscal en turno. III°) Líbrese Oficio a la Unidad Policial, con

copia de Resolución, a los efectos de que ante cualquier pedido que realicen los denunciantes, por incumplimiento a las medidas dispuestas, se de intervención al Sr. Fiscal en Turno. IV°) Se le hace saber a las partes, que para la sustanciación del proceso y las cuestiones que excedan el marco de la ley D 3040 deberán hacerlo por la vía y forma debida con patrocinio letrado , pudiendo solicitar la intervención del Sr./ Sra. Defensor/a, oficina CADEP sito en calle Avellaneda N° 1390 de la ciudad de Choele Choel, Tel: 2946-496105, en todos lo casos que correspondieren. V-) Dispongase la ubicación o paradero del Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]; Notifiquese. Oportunamente elevar las presentes actuaciones a la Sra. Juez de Familia de la ciudad de Luis Beltrán. (Fdo) Jorge D. Maldonado.-